



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Cusco, Capital Histórica del Perú"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 018-2022-GR-CUSCO/PM-DE

Cusco, 123 FEB 2022

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.

VISTO:

El Informe N°056-2022-GR CUSCO/PM-DA-RLOG, de fecha 25 de enero de 2021, de la Responsable de Logística, sobre resolución de contrato perfeccionado mediante Orden de Compra N° 827-2021-OCAM-2021-791-294-0 del año 2021; el Informe N° 026-2022-GR-CUSCO/PM-DA-LOG-A.E.C., de fecha 25 de julio de 2021, de la Especialista en Contrataciones del Plan MERISS, Abog. Martha María Pérez Clemente, y con lo demás que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, el Plan MERISS, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional del Cusco, cuya actividad es la construcción, mejoramiento y consolidación de Sistemas de Riego, con la finalidad de mejorar la producción y productividad agropecuaria en el ámbito regional y mejorar la calidad de vida del poblador rural; cuenta con financiamiento del tesoro público mediante el Pliego 446, por la fuente recurso ordinarios, canon y sobre canon, y con fondos proveniente de Convenios suscrito con gobiernos locales;

Que, mediante Orden de Compra N° **827-2021-OCAM-2021-791-294-0**, de fecha 06 de diciembre de 2021, SIAF 2608, se compra 06 unidades de **TONER CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA XEROX WORK CENTRE 3225**, para el proyecto "**Irrigación Áreas Margen Derecha e Izquierda del Rio Vilcanota**", a través de Catalogo Electrónico de PERU COMPRAS, del proveedor **SOLUCIONES INFORMATIC OFFICE S.R.L.**, por el monto de **S/ 1,204.52** (Mil Doscientos Cuatro con 52/100 soles).

Que, mediante Informe N° 996-2021-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-Almacén, de fecha 28 de diciembre de 2021, la responsable de Almacén Central, C.P.C. Roni Enriquez Alvarado, informa a la responsable de la oficina de Logística, sobre incumplimiento en la entrega de los Bienes, respecto a la Orden de Compra N° 00827-2021, señalando sus fechas de notificación y vencimiento del plazo;

Que, mediante Informe N°026-2022-GR CUSCO/PM-DA-LOG-A.E.C., de fecha 25 de enero de 2022, de la Abg. Martha María Pérez Clemente, especialista en Contrataciones del Plan MERISS, informa sobre la Adquisición de 06 unidades de **TONER CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA XEROX WORK CENTRE 3225**, concluyendo en: a) En atención a los fundamentos expuestos considera PROCEDENTE la RESOLUCION TOTAL DEL CONTRATO FORMALIZADO MEDIANTE LA ORDEN COMPRA N°827-OCM-2021-791-294-0, DERIVADA DE AL CONTATACIÓN REALIZADA MEDIANTE CATALOGO ELECTRONICO DE ACUEROD MARCO – PERU COMPRAS, mencionada resolución de contrato sería por la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales y por la acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación; b) Así mismo, una vez consentido la resolución, se recomienda poner en conocimiento del Tribulan de Contrataciones del Estado, a efecto de iniciar el Procedimiento Sancionador del contratista SOLUCIONES INFORMATIC OFFICE S.R.L.

Que, mediante Informe N°056-2022-GR CUSCO/PM-DA-ROL de fecha 25 de enero del 2022 855-2021-GR-CUSCO-PM-DA-RLOG, de fecha 22 de junio de 2021, la responsable de Logística, Eco. Aydee Mejía Galicia remite a la Dirección de Administración el Informe técnico normativo del Abogado Especialista en Contrataciones del Plan MERISS, Abg. Martha María Pérez Clemente, respecto al Informe técnico legal sobre resolución de contrato perfeccionado mediante Orden de Compra N° 827-2021-OCAM-2021-791-294-0, derivado de la contratación realizada mediante catalogo electrónico de Acuerdo



Marco; sin emitir pronunciamiento, solicitando se derive a la oficina de Asesoría Legal para su evaluación y opinión legal correspondiente y continuar con el trámite administrativo correspondiente.

Que, con proveído de fecha 27/01/22, la Dirección de Administración remite el Informe N° 056-2022-GR-CUSCO-PM-DA-ROL, y antecedentes a la Oficina de Asesoría Legal para su atención, acción necesaria y trámite correspondiente.

Que, de acuerdo al literal 137.4 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF en los casos de Catálogos Electrónicos el contrato se perfecciona con la aceptación de la orden de compra y/o servicio emitido en el aplicativo de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, y/u otros documentos que PERÚ COMPRAS determine;

Que, el párrafo 8.8 del numeral 8 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I Modificación I, prevé: *“Causal y procedimiento de resolución contractual.- La resolución contractual se efectuará de acuerdo a las causales y procedimiento establecido en la LEY y el REGLAMENTO aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la ORDEN DE COMPRA”*, estableciendo el numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto supremo N° 344-2018-EF, que la Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista: **“a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo (...)”** y el numeral 165.4 del artículo 165° del Reglamento en mención dispone **“La Entidad puede resolver el contrato sin requiere previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la **acumulación del monto máximo de penalidad por mora o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida.** En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato”** y el literal 165.7 que prevé que **“Tratándose de contrataciones realizadas a través de los catálogos Electrónicos del Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial”**;

Que, el artículo 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico que, además de lo señalado, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad; de corresponder, también remitirá una copia de la oferta. El incumplimiento de la obligación de la Entidad de comunicar la comisión de presuntas infracciones, será puesto en conocimiento de su Oficina de Control Institucional o de la Contraloría General de la Republica, según sea el caso, para el deslinde de responsabilidades. En todos los casos, la decisión de iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador corresponde al Tribunal;

Que, en el caso concreto, la Abogada Especialista en Contrataciones del Plan MERISS, mediante informe N° 026-2022-GR CUSCO/PM-DA-LOG-A.E.C., y suscrito por la responsable de Logística del Plan MERISS, en el Informe N° 056-2022-GR-CUSCO/PM-DA-ROL., señalan que corresponde la resolución total del contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra N° 827-2021-OCAM-2021-791-294-O, por motivo de incumplimiento de obligaciones contractuales y acumulación del monto máximo de penalidad por mora. A mérito de lo cual la Dirección de Administración deriva el trámite a la oficina de Asesoría Legal para las acciones correspondientes;

Que, de la evaluación de los hechos y de la normativa aplicable al caso concreto, se verifica que corresponde resolver el contrato al proveedor SOLUCIONES INFORMATIC OFFICE S.R.L., por motivo de incumplimiento de obligaciones contractuales y acumulación del monto máximo de penalidad por mora; por lo que dicho procedimiento debe efectuarse mediante la plataforma digital de PERU COMPRAS, previa emisión de la resolución directoral



Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Regional No. 005-2021-GR-CUSCO/GR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 242-2021-GR-CUSCO/GR y conforme a los instrumentos de gestión institucional;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RESOLVER el contrato formalizado con **ORDEN DE COMPRA N° 827-2021-OCAM-2021-791-294-0**, de fecha 09 de diciembre de 2021, por el monto de 5/1,204.52 (Mil Doscientos Cuatro con 52/100 soles), para el proyecto "Irrigación Áreas Margen Derecha e Izquierda del Rio Vilcanota", derivada del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco de la Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS, con el proveedor SOLUCIONES INFORMATIC OFFICE S.R.L., para la adquisición de bienes descritos en la Orden de Compra, consistentes en 06 unidades de TONER CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA XEROX WORK CENTRE 3225; por incumplimiento de obligaciones contractuales y acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de prestación a su cargo, con arreglo a lo dispuesto por el literal 165.4 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

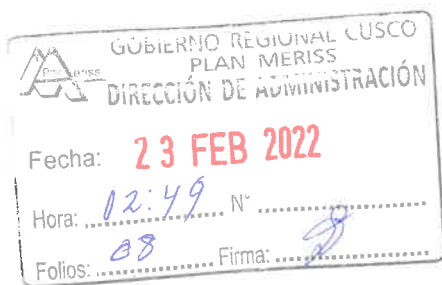
ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER a la Oficina de Logística, registre en el aplicativo del módulo de CATÁLOGO ELECTRÓNICO, la presente Resolución Directoral e implemente las acciones pertinentes.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER a la Oficina de Logística, remita al Tribunal de Contrataciones del Estado, el Informe Técnico sobre la infracción detectada que además se pronuncie sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad.

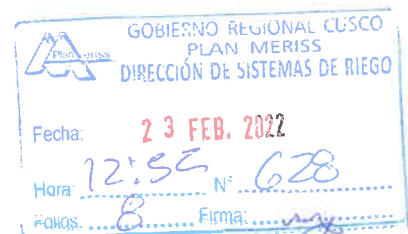
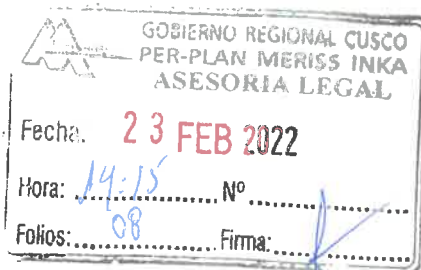
ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Proveedor e instancias administrativas, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MBA. ING. MARTIN DANILO LUZA PEZO.
DIRECTOR EJECUTIVO
PLAN MERISS



Exp. Original 58 Fojas.



Dirección de Sistemas de Riego
Dirección Administración.
Logística
Asesoría Legal
Archivo.



HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 22 FEB 2022

Nº: 418

DOCUMENTO: Informe N° 66-2021-GRUWICW-PT-DE-DL

ASUNTO: Informe legal sobre resolución de contrato perfeccionado mediante o/c N° 827-2021-OCM-2021-791-294-0

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
		54	

INDICACIONES:

- | | | |
|---------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 1. Para su atención | 8. Preparar Respuesta | 15. Según lo Solicitado |
| 2. Acompañar antecedentes | 9. Informar | 16. Su Conocimiento |
| 3. Participar en reunión | 10. Por corresponderle | 17. Publicar |
| 4. Constancia/Certificado | 11. Opinión y Recomendación | 18. Entrevistarme |
| 5. Devolver Interesado | 12. Formular Contrato | 19. Revisión y Trámite |
| 6. Acción Necesaria | 13. Formular Adenda | 20. Archivar |
| 7. Firma | 14. Formular Resolución D. | 21. Otros |

Observaciones:

R.D N° 018 - 2022



Trabajemos
Integridad



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PLAN MERISS

MBA. Ing. Marián Danilo Luza Pezo
 DIRECTOR EJECUTIVO



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
DIRECCION EJECUTIVA

Fecha: **22 FEB 2022**

Hora: **3:12** N **418**

Folios: **54** Firma: *[Signature]*

INFORME N° 66 -2022-GR CUSCO-PM-DE/AL.

A : MBA. ING. MARTIN DANILO LUZA PEZO.
DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS.

ASUNTO : INFORME LEGAL SOBRE RESOLUCIÓN DE CONTRATO PERFECCIONADO
MEDIANTE ORDEN DE COMPRA N° 827-2021-OCAM-2021-791-294-0.

REFERENCIA : a) Informe N° 056-2022-GR CUSCO/PM-DA-ROL.
b) Informe N° 026-2022-GR-CUSCO/PM-DA-LOG-A.E.C.
c) Informe N° 996-2021-GR-CUSCO/PERPM-DA-LOG. Almacén.
d) Orden de Compra N° 00827.

FECHA : Cusco, 11 de febrero 2022.

Mediante el presente, me dirijo a usted, en atención al documento a) de la referencia, referido al Informe sobre resolución de contrato de la orden de compra N° 827-2021-OCAM-2021-791-294-0, al respecto se informa lo siguiente:

ANTECEDENTES



- Mediante Orden de Compra N° 827-2021-OCAM-2021-791-294-0, de fecha 06 de diciembre de 2021, SIAF 2608, se compra 06 unidades de **TONER CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA XEROX WORK CENTRE 3225**, para el proyecto "Irrigación Áreas Margen Derecha e Izquierda del Rio Vilcanota", a través de Catalogo Electrónico de PERU COMPRAS, del proveedor **SOLUCIONES INFORMATIC OFFICE S.R.L.**, por el monto de **S/ 1,204.52** (Mil Doscientos Cuatro con 52/100 soles).
- Que, mediante Informe N° 996-2021-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-Almacén, de fecha 28 de diciembre de 2021, la responsable de Almacén Central, C.P.C. Roni Enriquez Alvarado, informa a la responsable de la oficina de Logística, sobre incumplimiento en la entrega de los Bienes, respecto a la Orden de Compra N° 00827-2021, señalando sus fechas de notificación y vencimiento del plazo.
 - Mediante Informe N° 026-2022-GR CUSCO/PM-DA-LOG-A.E.C., de fecha 25 de enero de 2022, de la Abg. Martha María Pérez Clemente, especialista en Contrataciones del Plan MERISS, informa sobre la Adquisición de 06 unidades de **TONER CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA XEROX WORK CENTRE 3225**, concluyendo en:
 - En atención a los fundamentos expuestos considera PROCEDENTE la RESOLUCION TOTAL DEL CONTRATO FORMALIZADO MEDIANTE LA ORDEN COMPRA N°827-OCM-2021-791-294-0, DERIVADA DE AL CONTATACIÓN REALIZADA MEDIANTE CATALOGO ELECTRONICO DE ACUEROD MARCO – PERU COMPRAS, mencionada resolución de contrato seria por la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales y por la acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación.
 - Así mismo, una vez consentido la resolución, se recomienda poner en conocimiento del Tribulan de Contrataciones del Estado, a efecto de iniciar el Procedimiento Sancionador del contratista SOLUCIONES INFORMATIC OFFICE S.R.L.
 - Mediante Informe N° 056-2022-GR CUSCO/PM-DA-ROL de fecha 25 de enero del 2022 855-2021-GR-



CUSCO-PM-DA-RLOG, de fecha 22 de junio de 2021, la responsable de Logística, Eco. Aydee Mejía Galicia remite a la Dirección de Administración el Informe técnico normativo del Abogado Especialista en Contrataciones del Plan MERISS, Abg. Martha María Pérez Clemente, respecto al Informe técnico legal sobre resolución de contrato perfeccionado mediante Orden de Compra N° 827-2021-OCAM-2021-791-294-0, derivado de la contratación realizada mediante catálogo electrónico de Acuerdo Marco; sin emitir pronunciamiento, solicitando se derive a la oficina de Asesoría Legal para su evaluación y opinión legal correspondiente y continuar con el trámite administrativo correspondiente.

5. Que, con proveído de fecha 27/01/22, la Dirección de Administración remite el Informe N° 056-2022-GR-CUSCO-PM-DA-ROL, y antecedentes a la Oficina de Asesoría Legal para su atención, acción necesaria y trámite correspondiente.

II. ANALISIS

1. El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, sobre la Resolución de contrato señala:

"Artículo 164. Causales de resolución

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;*
- b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o*
- c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.*

(...)

164.4. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato

(...)

165.7. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En este caso, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial.

2. Por su parte, el Artículo 167 del Reglamento antes mencionado, sobre **Prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato** o declaratoria de nulidad de contrato, señala lo siguiente:

"167.1. Cuando se resuelva un contrato o se declare su nulidad y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicho acto se encuentre sometido a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad determina el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados".

3. El numeral 7.1 de la Directiva N° 021-2017-PERU COMPRAS, "Lineamientos para la exclusión e inclusión de los Proveedores Adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", modificada por





RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 009-2020-PERÚ COMPRAS establece:

"VII. DISPOSICIONES GENERALES

7.1. De las causales de exclusión de proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco: De conformidad con la normativa de contrataciones del Estado, así como la documentación asociada a la convocatoria para la implementación o la extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, aplicable a cada Acuerdo Marco, en adelante la documentación asociada, el proveedor adjudicatario es excluido cuando incurra en alguno de los siguientes supuestos:

(...)

h) Incumpla las condiciones contempladas en el Acuerdo Marco, conforme al siguiente detalle:

(...)

(6) **Incumpla su obligación contractual**, generando la resolución de la orden de compra o servicio, la misma que deberá estar consentida o firme."

4. En el caso concreto, la Abogada Especialista en Contrataciones del Plan MERISS, mediante informe N° 026-2022-GR CUSCO/PM-DA-LOG-A.E.C., y suscrito por la responsable de Logística del Plan MERISS, en el Informe N° 056-2022-GR-CUSCO/PM-DA-ROL., señalan que corresponde la resolución total del contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra N° **827-2021-OCAM-2021-791-294-0**, por motivo de incumplimiento de obligaciones contractuales y acumulación del monto máximo de penalidad por mora. A mérito de lo cual la Dirección de Administración deriva el trámite a la oficina de Asesoría Legal para las acciones correspondientes.
5. De la evaluación de los hechos y de la normativa aplicable al caso concreto, se verifica que corresponde resolver el contrato al proveedor **SOLUCIONES INFORMATIC OFFICE S.R.L.**, por motivo de incumplimiento de obligaciones contractuales y acumulación del monto máximo de penalidad por mora; por lo que dicho procedimiento debe efectuarse mediante la plataforma digital de PERU COMPRAS, previa emisión de la resolución directoral

CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, esta Oficina de Asesoría Legal, opina que:

1. Corresponde RESOLVER totalmente el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra N° **827-2021-OCAM-2021-791-294-0**, a favor del proveedor **SOLUCIONES INFORMATIC OFFICE S.R.L.**, por incumplimiento de obligaciones contractuales y acumulación del monto máximo de penalidad.
2. Corresponde la exclusión de proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, al proveedor **SOLUCIONES INFORMATIC OFFICE S.R.L.**, por haber incumplido las condiciones contempladas en el Acuerdo Marco, para dicha finalidad deberá ponerse en conocimiento de PERU COMPRAS.
3. Se deberá poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, para efectos de iniciar el procedimiento sancionador a la empresa proveedora **SOLUCIONES INFORMATIC OFFICE S.R.L.**, y que proceda conforme a sus atribuciones.

Es cuanto informo a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO

Abog. Milton Edward Díaz Caviedes
RESPONSABLE DE ASESORIA LEGAL
PLAN MERISS

PLAN MERISS INKA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

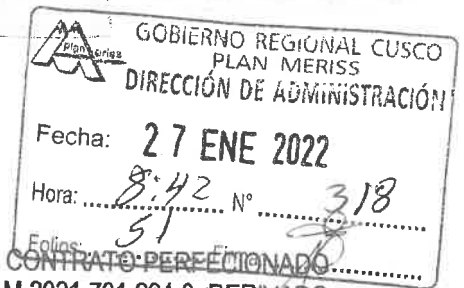
INFORME N° 056-2022-GR CUSCO/PM-DA-ROL

A : CPC. FERNANDO TENORIO FERNANDEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACION - PLAN MERISS

ASUNTO : REMITO INFORME TECNICO SOBRE RESOLUCION DE CONTRATO PERFECCIONADO MEDIANTE LA ORDEN DE COMPRA N° 827-2021 – OCAM-2021-791-294-0, DERIVADO DE LAS CONTRATACIONES REALIZADAS MEDIANTE CATALOGO ELECTRONICO DE ACUERDO MARCO – PERÚ COMPRAS

Referencia : a) INFORME N° 996-2021-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG. Almacén
b) INFORME N° 026- 2022-GR CUSCO/PM-DA-LOG-A.E.C

FECHA : Cusco, 25 de enero de 2021



Fecha: 27 ENE 2022

Hora: 8:42 N° 318

Folios: 51

Fecha: 28 ENE 2022

Hora: 13:48 N°

Folios: 38

Mediante la presente, me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia b) , mediante el cual la especialista en contrataciones asesora legal de logística se pronuncia en referencia al documento a) del responsable de Almacén, donde informa sobre incumplimiento de entrega de bienes de la orden de compra N° 827-2021 – OCAM-2021-791-294-0, derivado de la contratación realizada mediante catalogo electrónico de Acuerdo Marco – Perú Compras, al respecto se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 En fecha 06 de diciembre de 2021, se publica la Orden de Compra N° 827-2021 – OCAM-2021-791-294-0, la misma que fue aceptada y formalizada en fecha de 09 de diciembre de 2021, por el monto de S/1,204.52, en cual se establece, que el plazo de entrega de los bienes será desde el 11 de diciembre al 15 de diciembre de 2021
- 1.2 Mediante informe N° 996-2021-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG.Almacén en fecha 28 de diciembre de 2021, la responsable de almacén informa sobre el incumplimiento de entrega de los materiales de la orden de compra N° 827-2021 – OCAM-2021-791-294-0

II. ANALISIS

2.1 Al respecto, se debe señalar que una vez perfeccionado el contrato¹, el Contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato.

2.2 Por su parte, el numeral 10.1, de las reglas estándar del método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco, establece sobre el perfeccionamiento de la relación contractual, lo siguiente;

"La ORDEN DE COMPRA que es generada por la ENTIDAD a través de la PLATAFORMA que incorpora la ORDEN DE COMPRA DIGITALIZADA formaliza la relación contractual entre la ENTIDAD y el PROVEEDOR a partir del momento en que adquiere el estado ACEPTADA, constituyéndose para todos los efectos en documentos válidos y suficientes para acreditar las obligaciones y derechos de las partes, las cuales poseen la misma validez y eficacia que los actos realizados físicamente.

(...)

Una vez formalizada la relación contractual, el PROVEEDOR se encuentra obligado a entregar los bienes, de acuerdo con lo ofertado en los CATÁLOGOS, salvo que dentro del plazo establecido haga uso de su facultad de rechazo de una ORDEN DE COMPRA detallados en el numeral 7.6 de las presentes REGLAS"

2.3 Asimismo, el numeral 7.14, de las reglas estándar del método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco, establece lo siguiente;

7.14.1. La ENTIDAD o el PROVEEDOR a partir de la formalización de la ORDEN COMPRA que se genera con el estado ACEPTADA y, en cumplimiento del procedimiento de resolución del contrato establecido en el

¹ El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezca obligaciones para las partes, de conformidad con el artículo 138 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

TUO DE LA LEY Y REGLAMENTO podrá seleccionar en la ORDEN DE COMPRA, el estado RESUELTA PARCIAL EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO o RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO para el caso de la ENTIDAD y RESUELTA PARCIAL EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO (P) o RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO (P) para el caso del PROVEEDOR, resultando obligatorio realizar a través de la PLATAFORMA (...)

7.14.4. Una vez culminado el plazo de consentimiento la PLATAFORMA permitirá a la ENTIDAD y al PROVEEDOR modificar el estado a RESUELTA o RESUELTA PARCIAL, en cuyo caso resulta obligatorio realizar a través de la PLATAFORMA:

- El registro de la fecha de emisión del documento que formaliza la resolución de la ORDEN DE COMPRA;

- El registro de la nomenclatura del documento que formaliza la resolución

- **Carga del archivo digitalizado en formato PDF que contiene el documento que la formaliza la resolución de la ORDEN DE COMPRA.**

7.14.5. La notificación del requerimiento de cumplimiento de obligaciones bajo apercibimiento de resolución contractual, deberá de realizarse a través de la PLATAFORMA conforme señala el REGLAMENTO.

Sin perjuicio de lo expuesto, la ENTIDAD deberá de efectuar la comunicación al TRIBUNAL de acuerdo al REGLAMENTO".

2.4 Es así que, dentro de los alcances de la contratación estatal, la resolución contractual es una manera anormal de terminación del contrato administrativo, imputables a la entidad, el contratista o ninguna de ellas. En ese entender el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley de contrataciones del estado, preceptúa que; "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes"

2.5 Al respecto, el artículo 165 del Reglamento precisa lo siguiente:

165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. (...)

165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, **basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato** (...)

165.6. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico"

2.6 En este sentido, conforme al numeral 165.4 artículo 165 del Reglamento, siendo que la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades, en este caso, basta con comunicar al contratista la decisión de la Entidad de resolver el contrato mediante carta notarial, Asimismo de acuerdo a lo referido en el numeral 165.6 del artículo 165° del Reglamento Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico, **por lo que corresponde realizar la notificación de la resolución de contrato mediante el módulo de catálogo electrónico.**

2.7 Asimismo, el último párrafo del capítulo XI de las reglas estándar del método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco, establece lo siguiente; **"Es preciso señalar que toda remisión de la documentación asociada a un proceso de resolución contractual a través de la PLATAFORMA será considerada como notificada a partir del momento de su publicación por la parte solicitante independientemente si la otra parte revise o no la "Bandeja de Notificaciones"**

2.8 Ahora bien, conforme se desprende del presente caso, se puede evidenciar conforme a lo referido por la responsable de Almacén de la Entidad, según el documento de la referencia, que el Contratista SOLUCIONES INFORMATIC OFFICE S.R.L, habrían incumplido con sus obligaciones contractuales y acumulado el monto máximo de penalidad, ya que el último día de entrega de los bienes era el 15 de diciembre de 2021, y a la fecha del presente informe son de un mes y el contratista no cumplió con



entregar los bienes. Existiendo en este sentido incumplimiento a las obligaciones contractuales por parte del contratista, incurriendo en la acumulación del monto máximo de penalidad; por lo cual en la aplicación de lo referido en el cuarto párrafo del artículo 165° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista.

- 2.9 Asimismo, Directiva, sobre Lineamientos Para la Exclusión e Inclusión de los Proveedores Adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco aplicable, en artículo VII) DISPOSICIONES GENERALES, en el numeral 7.1 De las causales de exclusión de proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco: establece lo siguiente "De conformidad con la normativa de contrataciones del Estado, así como la documentación asociada a la convocatoria para la implementación o la extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, aplicable a cada Acuerdo Marco, en adelante la documentación asociada, el proveedor adjudicatario es excluido cuando incurra en alguno de los siguientes supuestos:(...)
(6) Incumpla su obligación contractual, generando la resolución de la orden de compra o servicio, la misma que deberá estar consentida o firme (...)"
- 2.10 Asimismo, el numeral 36.2 del artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, Establece que cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados.
- 2.11 Finalmente, conforme lo dispuesto en Artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula los efectos de la Resolución, desde el trámite conforme regula los efectos de la Resolución, en salvaguarda de los intereses de la Entidad, asimismo una vez consentido la resolución, la entidad deberá poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado el inicio del Procedimiento Sancionador en contra del Contratista, considerando lo establecido en el 166.3, del mismo artículo el cual establece lo siguiente; "Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución de contrato ha quedado consentida".

III. BASE LEGAL:

1. LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO LEY N° 30225 Y SUS MODIFICATORIAS
2. REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO CON SUS REPECTIVAS MODIFICATORIAS
3. REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO – TIPO I, MODIFICACION III
4. DIRECTIVA N° 021-2017-PERÚ COMPRAS "LINEAMIENTOS PARA LA EXCLUSIÓN E INCLUSIÓN DE LOS PROVEEDORES ADJUDICATARIOS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO"

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1 En atención a los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, esta Oficina considera PROCEDENTE la RESOLUCIÓN TOTAL DEL CONTRATO FORMALIZADO MEDIANTE LA ORDEN COMPRA N° 827-2021 – OCAM-2021-791-294-0, DERIVADA DE LA CONTRATACIÓN REALIZADA MEDIANTE CATALOGO ELECTRÓNICO DE ACUERDO MARCO – PERÚ COMPRAS, mencionadas resolución de contrato sería por la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales y por la acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación.
- 4.2 Asimismo, una vez consentido la resolución, se recomienda poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, a efecto de iniciar el Procedimiento Sancionador del contratista SOLUCIONES INFORMATIC OFFICE S.R.L.

Por lo fundamentos expuestos, remito informe técnico, a efectos de que mediante su Despacho se remita a la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad para su evaluación y opinión legal correspondiente, con la finalidad de continuar con el trámite administrativo correspondiente.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS

Eco. Aydeé Mejía Galicia
RESPONSABLE DE LOGISTICA

INFORME N° 026- 2022-GR CUSCO/PM-DA-LOG-A.E.C

A ECON. AYDEE MEJIA GALICIA.
RESPONSABLE DE LA OFICINA DE LOGISTICA- PLA

ASUNTO INFORME TECNICO SOBRE RESOLUCION DE CONTRATO PERFECCIONADO MEDIANTE LA ORDEN DE COMPRA N° 827-2021 – OCAM-2021-791-294-0, DERIVADO DE LAS CONTRATACIONES REALIZADAS MEDIANTE CATALOGO ELECTRONICO DE ACUERDO MARCO – PERU COMPRAS.

Referencia INFORME N° 996-2021-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG.Almacen

FECHA Cusco, 25 de enero de 2021

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
UNIDAD DE LOGISTICA

Fecha: 23 ENE 2022
N° Reg: 140 F. R.:
Firma: Hora: 16:54

Mediante la presente, me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual la responsable de Almacén, informa, sobre incumplimiento de entrega de bienes de la orden de compra N° 827-2021 – OCAM-2021-791-294-0, derivado de la contratación realizada mediante catalogo electrónico de Acuerdo Marco – Perú Compras, el mismo que su Despacho derivó a mi persona para su evaluación y trámite correspondiente, **el mismo que su Despacho derivó a mi persona en fecha 20 de enero de 2022, para su evaluación y trámite correspondiente**, al respecto se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 En fecha 06 de diciembre de 2021, se publica la Orden de Compra N° 827-2021 – OCAM-2021-791-294-0, la misma que fue aceptada y formalizada en fecha de 09 de diciembre de 2021, por el monto de S/.1,204.52, en cual se establece, que el plazo de entrega de los bienes será desde el 11 de diciembre al 15 de diciembre de 2021
- 1.2 Mediante informe N° 996-2021-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG.Almacen en fecha 28 de diciembre de 2021, la responsable de almacén informa sobre el incumplimiento de entrega de los materiales de la orden de compra N° 827-2021 – OCAM-2021-791-294-0

II. ANALISIS

- 2.1 Al respecto, primeramente, se debe señalar que una vez perfeccionado el contrato¹, el Contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato.
- 2.2 Por su parte, el numeral 10.1, de las reglas estándar del método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco, establece sobre el perfeccionamiento de la relación contractual, lo siguiente:
"La ORDEN DE COMPRA que es generada por la ENTIDAD a través de la PLATAFORMA que incorpora la ORDEN DE COMPRA DIGITALIZADA formaliza la relación contractual entre la ENTIDAD y el PROVEEDOR a partir del momento en que adquiere el estado ACEPTADA, constituyéndose para todos los efectos en documentos válidos y suficientes para acreditar las obligaciones y derechos de las partes, las cuales poseen la misma validez y eficacia que los actos realizados físicamente.
(...)
Una vez formalizada la relación contractual, el PROVEEDOR se encuentra obligado a entregar los bienes, de acuerdo con lo ofertado en los CATÁLOGOS, salvo que dentro del plazo establecido haga uso de su facultad de rechazo de una ORDEN DE COMPRA detallados en el numeral 7.6 de las presentes REGLAS"
- 2.3 Asimismo, el numeral 7.14, de las reglas estándar del método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco, establece lo siguiente:
7.14.1. La ENTIDAD o el PROVEEDOR a partir de la formalización de la ORDEN COMPRA que se genera con el estado ACEPTADA y, **en cumplimiento del procedimiento de resolución del contrato establecido en el TUO DE LA LEY y REGLAMENTO**, podrá seleccionar en la ORDEN DE COMPRA, el estado RESUELTA PARCIAL EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO o RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO para el caso de la ENTIDAD y RESUELTA PARCIAL EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO (P) o RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO (P) para el caso del PROVEEDOR, resultando obligatorio realizar a través de la PLATAFORMA (...)
7.14.4. Una vez culminado el plazo de consentimiento la PLATAFORMA permitirá a la ENTIDAD y al PROVEEDOR modificar el estado a RESUELTA o RESUELTA PARCIAL, en cuyo caso resulta obligatorio realizar a través de la PLATAFORMA:
- El registro de la fecha de emisión del documento que formaliza la resolución de la ORDEN DE COMPRA;

¹ El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezca obligaciones para las partes, de conformidad con el artículo 138 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado



- El registro de la nomenclatura del documento que formaliza la resolución
- **Carga del archivo digitalizado en formato PDF que contiene el documento que la formaliza la resolución de la ORDEN DE COMPRA.**

7.14.5. La notificación del requerimiento de cumplimiento de obligaciones bajo apercibimiento de resolución contractual, deberá de realizarse a través de la PLATAFORMA conforme señala el REGLAMENTO.

Sin perjuicio de lo expuesto, la ENTIDAD deberá de efectuar la comunicación al TRIBUNAL de acuerdo al REGLAMENTO”.

- 2.4 Es así que, dentro de los alcances de la contratación estatal, la resolución contractual es una manera anormal de terminación del contrato administrativo, imputables a la entidad, el contratista o ninguna de ellas. En ese entender el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley de contrataciones del estado, preceptúa que; *“Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes”*
- 2.5 Al respecto, el artículo 165 del Reglamento precisa lo siguiente:
- 165.1. *Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.*
- (...)
- 165.4. *La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, **basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato***
- (...)
- 165.6. *Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico”*
- 2.6 En este sentido, conforme al numeral 165.4 artículo 165 del Reglamento, siendo que la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades, en este caso, basta con comunicar al contratista la decisión de la Entidad de resolver el contrato mediante carta notarial, Asimismo de acuerdo a lo referido en el numeral 165.6 del artículo 165° del Reglamento Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico, **por lo que corresponde realizar la notificación de la resolución de contrato mediante el módulo de catálogo electrónico.**
- 2.7 Asimismo, el último párrafo del capítulo XI de las reglas estándar del método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco, establece lo siguiente;
- “Es preciso señalar que toda remisión de la documentación asociada a un proceso de resolución contractual a través de la PLATAFORMA será considerada como notificada a partir del momento de su publicación por la parte solicitante independientemente si la otra parte revise o no la “Bandeja de Notificaciones”**
- 2.8 Ahora bien, conforme se desprende del presente caso, se puede evidenciar conforme a lo referido por la responsable de Almacén de la Entidad, según el documento de la referencia, que el Contratista SOLUCIONES INFORMATICA S.R.L, habrían incumplido con sus obligaciones contractuales y acumulado el monto máximo de penalidad, ya que el último día de entrega de los bienes era el 15 de diciembre de 2021, y a la fecha del presente informe son de un mes y el contratista no cumplió con entregar los bienes. Existiendo en este sentido incumplimiento a las obligaciones contractuales por parte del contratista, incurriendo en la acumulación del monto máximo de penalidad; por lo cual en la aplicación de lo referido en el cuarto párrafo del artículo 165° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista.
- 2.9 Asimismo, Directiva, sobre Lineamientos Para la Exclusión e Inclusión de los Proveedores Adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco aplicable, en artículo VII) DISPOSICIONES GENERALES, en el numeral 7.1 De las causales de exclusión de proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco: establece lo siguiente *“De conformidad con la normativa de contrataciones del Estado, así como la documentación asociada a la convocatoria para la implementación o la extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, aplicable a cada Acuerdo Marco, en adelante la documentación asociada, el proveedor adjudicatario es excluido cuando incurra en alguno de los siguientes supuestos:(...)”*
- (6) *Incumpla su obligación contractual, generando la resolución de la orden de compra o servicio, la misma que deberá estar consentida o firme (...)”*
- 2.10 Asimismo, el numeral 36.2 del artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, Establece que cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados.
- 2.11 Finalmente, conforme lo dispuesto en Artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula los efectos de la Resolución, dese el trámite conforme regula los efectos de la Resolución, en salvaguarda de los



intereses de la Entidad, asimismo una vez consentido la resolución, la entidad deberá poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado el inicio del Procedimiento Sancionador en contra del Contratista, considerando lo establecido en el 166.3, del mismo artículo el cual establece lo siguiente; "Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución de contrato ha quedado consentida".

III. BASE LEGAL:

- 3.1 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO LEY N° 30225 Y SUS MODIFICATORIAS
- 3.2 REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO CON SUS REPECTIVAS MODIFICATORIAS
- 3.3 REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO – TIPO I, MODIFICACION III
- 3.4 DIRECTIVA N° 021-2017-PERÚ COMPRAS "LINEAMIENTOS PARA LA EXCLUSIÓN E INCLUSIÓN DE LOS PROVEEDORES ADJUDICATARIOS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO"

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1 En atención a los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, esta Oficina considera PROCEDENTE la RESOLUCIÓN TOTAL DEL CONTRATO FORMALIZADO MEDIANTE LA ORDEN COMPRA N° 827-2021 – OCAM-2021-791-294-0, DERIVADA DE LA CONTRATACIÓN REALIZADA MEDIANTE CATALOGO ELECTRÓNICO DE ACUERDO MARCO – PERÚ COMPRAS, mencionadas resolución de contrato sería por la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales y por la acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación.
- 4.2 Asimismo, una vez consentido la resolución, se recomienda poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, a efecto de iniciar el Procedimiento Sancionador del contratista SOLUCIONES INFORMATIC OFFICE S.R.L.

Por lo fundamentos expuestos, es que remito el presente informe técnico legal, a efectos de que mediante su Despacho se remita a la Oficina de Asesoría Legal para su evaluación y opinión legal correspondiente, con la finalidad de continuar con el trámite administrativo correspondiente.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER - PLAN MERISS

Martha María Pérez Clemente
Abg. Martha María Pérez Clemente
ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES

MMPC
Archivo

GERENCIA GENERAL REGIONAL
PROYECTO ESPECIAL REGIONAL
PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN SIERRA Y SELVA
PLAN MERISS INKA

Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

INFORME N° 996-2021-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG. Almacén

SEÑORA : CPC. MARISOL FLOREZ BOLAÑOS.
Responsable de Logística.

ASUNTO : DEVOLUCION DE DOCUMENTOS DE LA O/C N° 00827-2021.

FECHA : Cusco, 28 de diciembre del 2021.

Previo cordial y atento saludo, me dirijo a Ud., con la finalidad de remitir los documentos de la Orden Compra N°00827-2021, del proveedor: SOLUCIONES INFORMATIC OFFICE S.R.L., de tóner para la META 05-Irrigacion Áreas Margen Derecha del rio Vilcanota, los cuales a la fecha no han sido entregados, se devuelve la documentación para comunicar al área usuaria y tomar las acciones correspondientes.

Es cuanto se tiene que informar para su conocimiento y fines consiguientes.

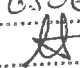
Atentamente


R. E. Alvarado
RESPONSABLE DE ALMACEN
CENTRAL
PLAN MERISS

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
UNIDAD DE LOGISTICA

Fecha: 28 DIC 2021

N° Reg: 6506 F. Registro

Firma:  Hora: 14:51

C.C
Archivo

Cusco, 28/12/21

OFICINA DE LOGISTICA

Pase a: 

Para:

1. Para su atención	<input type="checkbox"/>	6. Opinión y Recomendación	<input type="checkbox"/>
2. Devolver al Interesado	<input checked="" type="checkbox"/>	7. Su Conocimiento	<input type="checkbox"/>
3. Acción Necesaria	<input type="checkbox"/>	8. Revisión y Trámite	<input type="checkbox"/>
4. Preparar Respuesta	<input type="checkbox"/>	9. Archivar	<input type="checkbox"/>
5. Informar	<input type="checkbox"/>	10. Otros	<input checked="" type="checkbox"/>

Observaciones:

~~CPC. Marisol Flores Bolaños
RESPONSABLE DE LOGISTICA~~

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER - PLAN MERISS


Abg. Martha María Pérez Clemente
ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES

Recibi conforme
20/01/2022

